



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL.

La Mesa Cundinamarca.

E. S. D.

Rad. : 2021-00358.

Ref. : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De : Geluy Yesmyn Salomón Castro.

Contra: Nathaly Patricia Daza Franco.

Respetado Doctor:

LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi respectiva firma, apoderado judicial según poder adjunto de la señorita NATHALY PATRICIA DAZA FRANCO, mayor y vecina de La Mesa, identificada con cédula de ciudadanía N°1'015'446.260 de Bogotá, persona demandada en este proceso, estando dentro de términos procedo a contestar la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

Al PRIMER hecho: Es cierto, esa promesa de venta se firmó en la mencionada fecha.

Al SEGUNDO hecho: Este hecho es cierto, la mencionada escritura se firmó.

Al TERCER hecho: Efectivamente así reza la mencionada cláusula, y la misma se cumplió a cabalidad, la entrada al predio de la acá demandante se replanteo, tal y como se observa en la foto N° 1, con fecha 1° de agosto de 2.020 que apporto con esta contestación como prueba.

Así mismo en la foto N° 2 la cual se tomó en fecha 8 de noviembre del año 2.020, se observa además del replanteo, los colectores de agua que se hicieron a la vía, obra que si bien no se pacto es necesaria para que la carretera no se inunde. Estas obras la realizo el señor Nelson Salgado, quien apporto la maquinaria amarilla, para dicho trabajo.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

Además apporto las fotos numeradas 3 y 4, tomadas en fecha 13 de diciembre del año 2.020, allí se observa un nuevo replanteo y ratificación de las cunetas que ordeno la señora GELUY YESMYN SALOMÓN CASTRO, pero cuyo valor CANCELO MI REPRESENTADA, quien a través del esposo de la demandada, señor LUIS ERNESTO, recibió la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS, (\$540.000).

Aporto también la foto N° 5, de fecha 19 de enero de 2.021, donde se observa el estado de la vía del lote N° 5, con sus cunetas en buen estado y el deterioro de la carretera por el paso de maquinaria pesada con materiales para la casa que en dicho terreno se construyó.

Se aporta una foto con el N° 6, tomada en fecha 19 de enero de 2.021, observa el lindero divisorio, que para esa época no se encerró POR PETICION DE LA ACA DEMANDANTE, (se aporta audio) pues la maquinaria pesada que ingresaba al lote 5, necesitaba dar la vuelta allí para poder salir, a lo cual se accedió y se cercó posteriormente.

En la foto N° 7, que aquí apporto como prueba, tomada en fecha 1° de febrero de 2.021, se observa el estado de la vía, con el recebo allí aplicado.

Aporto como prueba la foto N° 8, de fecha 29 de septiembre del año 2.020, donde se aprecia el encerramiento del lote N° 5, en sus costados laterales. Se aclara que antes de venderse este predio, ya se había realizado el encerramiento de la ronda de la quebrada, hasta donde es permitido por el ministerio del medio ambiente.

Además se aportan las fotos con N° 9 y 10 de fecha 23 de febrero de 2.021, observándose allí el encerramiento realizado por mi representada, en la línea medianera entre los lotes 5 y 6, encerramiento que se hizo fuera de termino, por petición de la señora demandante, pues necesitaba del sitio para maniobras de la maquinaria que llevaba materiales a la construcción del lote 5.

En las fotos 11 y 12, de fecha 23 de marzo de 2.021, aportadas como pruebas, las cuales fueron tomadas cinco (5) meses después de iniciadas las obras en el lote N° 5 y a pesar del tráfico pesado por las obras allí realizadas, la vía se observa en óptimas condiciones. Es de RESALTAR al despacho que para la época el mantenimiento de la mencionada vía correspondía a la acá demandante, pues fueron los vehículos que ella contrataba los que deterioraban la misma; sin embargo mi representada en un acto de buena fe continuo con el mantenimiento de la misma.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

En las fotos con N° 13 y 14 se observa la nueva adecuación de la carretera con recebo efectuada por orden y pago de mi representada, en fecha 5 de agosto de 2.021, a pesar que fue la acá demandante quien causo los daños que presentaba la misma para la época, por el paso de maquinaria pesada para la construcción de una casa.

Se aporta como prueba las fotos N° 15, 16, 17, se observa el encerramiento de la parte permitida por el ministerio del medio ambiente de la quebrada. Es de ACLARAR al despacho que por normatividad del decreto 1.996 del año 1.999, las quebradas tienen una zona de preservación, que prohíbe el cercamiento de las mismas. (Se aporta la Norma).

Como se observa señor Juez, con la explicación a los hechos, mi representada cumplió con todo lo prometido en venta y las obligaciones allí pactadas, dejándose claro que la parte NO CERCADA, es la parte que el ministerio del medio ambiente, NO permite encerrar.

Al CUARTO hecho: Es cierto así se acordó, y como ya se explicó en el hecho anterior mi representada cumplió con todas las obras allí estipuladas, tal y como se observa en las fotos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 aportadas como pruebas con esta contestación.

Es de aclarar al despacho que la servidumbre prometida en venta y protocolizada con su respectiva escritura corresponde a trescientos veintinueve puntos cuarenta y cinco metros cuadrados (329.45mts²), tal y como aparece en el certificado de tradición y libertad N° 166-102677 de la ORIP de La Mesa y en la escritura pública N° 1.260 de fecha 24 de octubre de 2.020, a folio tres (3), elevada ante la Notaría Única de La Mesa y aportado con la demanda por la parte actora.

Respecto de la “Parrilla”, que menciona la señora demandante en este hecho, como ella misma lo manifiesta, ese acto dependía de la autorización de la concesión de la vía, quien al respecto remitió a mi representada a la resolución N° 501 de 2.016, del Instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca, la cual en el numeral 14, del artículo decimo sexto (16), reza:

“14. Se prohíbe instalar y/o adosar y/o atravesar redes de infraestructura de cualquier tipo, en los puentes y obras de drenaje”

La obra aquí peticionada no se puede hacer por que la mencionada “parrilla” se debería instalar sobre la cuneta, la cual se entiende como una obra de drenaje. (Anexo la mencionada normatividad).

Aporto la petición ante la concesionaria de la vía La Gran vía - Cachipay “ DEVISAB”, así como la prueba de envió.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

Al QUINTO hecho: Este hecho es cierto, se firmó dicho compromiso y este se cumplió, como se observa en las fotos aportadas como pruebas en las numeradas 6, 8, 9 y 10, aclarándose nuevamente que el lindero con el lote 6, en la parte que faltaba, se cercó, por petición de la señora demandante posteriormente, dado que allí daban la vuelta de regreso a la vía principal los vehículos que ingresaban a la obra de la demandante con materiales. Respecto que la cerca no está completa, vuelvo y aclaro nuevamente, que el ministerio del medio ambiente no permite obstruir de ninguna forma las rondas de preservación de las quebradas.

Al SEXTO hecho: Este hecho es cierto, se firmó dicha cláusula.

Al SEPTIMO hecho: No es cierto, mi representada cumplió con toda las obligaciones pactadas en la promesa de compraventa firmada entre las partes, respecto del lote 5 y su respectiva servidumbre.

No se ha cancelado la clausula penal estipulada en el mencionado contrato, porque no existe incumplimiento alguno de parte de la acá demandada que la obligue a ello.

Al OCTAVO hecho: Este hecho es una afirmación de la señora demandante y al respecto me atengo a lo resuelto por el juzgado.

A LAS PRETENSIONES:

Me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de fundamentos facticos y por NO estar pendiente compromiso alguno pactado entre las partes en la promesa de venta de fecha 13 de octubre del año 2.020, ni adeudarse la suma de dineros acá reclamados.

EXCEPCION DE MERITO:

De conformidad como lo estipula el Código General del Proceso sus artículos 442 y 443, presento a su Señoría la siguiente excepción de mérito:

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción se formula porque la demandante en sus peticiones No tiene en cuenta las obras que se realizaron sobre el predio a ella vendido y la servidumbre de acceso al mismo, que se pactaron en la promesa de compraventa y que fueron ejecutados en su totalidad por mi representada y que da origen a este proceso ejecutivo.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

FUNDAMENTOS FACTICOS:

1.-La señora demandante ignoran de tajo en las pretensiones de este proceso ejecutivo el cumplimiento por parte de mi representada, señorita Nathaly Patricia Daza Franco, de todas y cada una de las clausulas y obligaciones acordadas en la promesa de venta firmada por las partes mediante documento privado de fecha trece (13) de octubre del año 2.020.

Lo expuesto en esta demanda como incumplimiento de parte de mi cliente son las siguientes:

a.- Alega la demandante en el hecho tercero, que la servidumbre al predio comprado a mi representada no fue "Replanteado" y que había plazo hasta el día 15 de noviembre del año 2.020 para ello.

Dicha servidumbre al predio de la acá demandante se replanteo, tal y como se observa en la foto N°1, con fecha 1° de agosto de 2.020 que apporto con esta contestación como prueba y allí se observa el buen estado de la misma para la época. También se demuestra que la obra se ejecutó antes del término pactado para ello.

En la foto N° 2 la cual se tomó en fecha 8 de noviembre del año 2.020, se observa además del replanteo, los colectores de agua que se hicieron a la vía, obra que si bien no se pacto es necesaria para que la carretera no se inunde.

Además apporto las fotos numeradas 3 y 4, tomadas en fecha 13 de diciembre del año 2.020, allí se observa un nuevo replanteo y rectificación de las cunetas que ordeno la señora GELUY YESMYN SALOMÓN CASTRO, pero cuyo valor CANCELO MI REPRESENTADA, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS, (\$540.000).

La señora demandante en el hecho cuarto manifiesta que mi cliente se obligó con ella a realizar la recebada, el cuneteo de la servidumbre y la colocación de una parrilla a la entrada general del predio.

Para aclarar y desvirtuar tal afirmación señor Juez, apporto también la foto N° 5, de fecha 19 de enero de 2.021, donde se observa el estado de la vía del lote N° 5, con sus cunetas en buen estado y el deterioro de la carretera por el paso de maquinaria pesada con materiales para la casa que en dicho terreno se construyó, lo cual demuestra la calidad del trabajo allí realizado por mi representada.

En la foto N° 7, que aquí apporto como prueba, tomada en fecha 1° de febrero de 2.021, se observa el estado de la vía, con el recebo allí aplicado.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

En las fotos 11 y 12, de fecha 23 de marzo de 2.021, aportadas como pruebas, las cuales fueron tomadas cinco (5) meses después de iniciadas las obras en el lote N° 5 y a pesar del tráfico pesado por las obras allí realizadas, la vía se observa en óptimas condiciones. Es de RESALTAR al despacho que para la época el mantenimiento de la mencionada vía correspondía a la acá demandante, pues fueron los vehículos que ella contrataba los que deterioraban la misma; sin embargo mi representada en un acto de buena fe continuo con el mantenimiento del carretable.

En las fotos con N° 13 y 14 se observa la nueva adecuación de la carretera con recebo efectuada por orden y pago de mi representada, en fecha 5 de agosto de 2.021, a pesar que fue la acá demandante quien causo los daños que presentaba la misma para la época, por el paso de maquinaria pesada.

Respecto de la “Parrilla”, que menciona la señora demandante en este hecho, como ella misma lo manifiesta, ese acto dependía de la autorización de la concesión de la vía, quien al respecto remitió a mi representada a la resolución N° 501 de 2.016, del Instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca, la cual en el numeral 14, del artículo decimo sexto (16), reza:

“14. Se prohíbe instalar y/o adosar y/o atravesar redes de infraestructura de cualquier tipo, en los puentes y obras de drenaje”

La obra aquí peticionada no se puede hacer por que la mencionada “parrilla” se debería instalar sobre la cuneta, la cual se entiende como una obra de drenaje. (Anexo la mencionada normatividad).

En el hecho quinto del libelo demandatorio, arguye la señora demandante el incumplimiento por parte de mi representada del encerramiento del predio a ella vendido.

Para desvirtuar esta aseveración se aportó como prueba la foto N° 8, de fecha 29 de septiembre del año 2.020, donde se aprecia el encerramiento del lote N°5, en sus costados laterales. Se aclara que antes de venderse este predio, ya se había realizado el encerramiento de la ronda de la quebrada, hasta donde es permitido por el ministerio del medio ambiente.

Además se aportan las fotos con N° 9 y 10 de fecha 23 de febrero de 2.021, observándose allí el encerramiento realizado por mi representada, en la línea medianera entre los lotes 5 y 6, encerramiento que se hizo fuera de termino, por petición de la señora demandante, pues necesitaba del sitio para maniobras de la maquinaria que llevaba materiales a la construcción del lote 5.

También se aportan como prueba las fotos N° 15, 16, 17, allí se observa el encerramiento de la parte permitida por el ministerio del medio ambiente de la quebrada. Es de ACLARAR al despacho que



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

por normatividad del decreto 1.996 del año 1.999, las quebradas tienen una zona de preservación, que prohíbe el cercamiento de las mismas. (Se aporta la Norma).

Por lo acá expuesto señor Juez, es que respetuosamente solicito que se desestimen las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos facticos y por desconocer todas y cada una de las obras que acá se demuestra que si realizó mi representada.

PRUEBAS:

Documentales:

Dígnese su Señoría tener como prueba los siguientes documentos:

- a. Catorce fotografías, debidamente numeradas que demuestran lo afirmado con la contestación de esta demanda.
- b. Extracto del decreto 1076 del año 2.015 del ministerio del medio ambiente que prohíbe instalar cercas o cualquier aditamento que altere cualquier área de preservación del medio ambiente.
- c. Extracto de la resolución 501, emanada del Instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca, que prohíbe obstruir cunetas o drenajes de las carreteras.
- d. Copia de la petición a la concesión DEVISAB y su prueba de envío.
- e. Copia del plano del loteo, que incluye el predio acá vendido a la demandante y sus linderos.
- f. Audio enviado por la señora demandante, donde solicita que se aplace el arreglo de la servidumbre.

Testimoniales:

Respetuosamente solicito al señor Juez recibir los testimonios de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de esta Litis.

- Carlos Alberto Muñoz, con cedula de ciudadanía N°79'063.224, persona que levanto el encerramiento del predio de la señora demandante.
- Nelson Salgado Ardila, con cedula de ciudadanía N°80'312.836, operario de la maquinaria amarilla que realizó el replanteo y cunetas de la servidumbre del predio de la demandante.
- Cesar Díaz, con cedula de ciudadanía N° 79'065.379, persona que cargo el recebo y los materiales para las obras realizadas en el predio ya referenciado.
- Wilson Daza Ocampo, persona que dirigió las obras y arreglos realizados sobre la servidumbre y accesos al predio de la señora demandante, por orden de la acá demandada.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

NOTIFICACIONES:

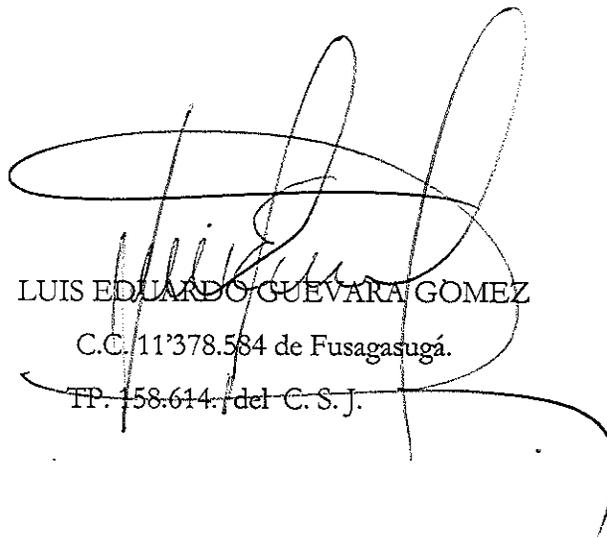
La demandante y la demandada reciben notificaciones en las direcciones aportadas con la demanda.

El suscrito Abogado recibe notificaciones en la calle 8 N° 19-12, oficina 203 de esta ciudad.

Correo electrónico: luedgue@hotmail.es

Celular: 3103416717.

Cordialmente:



LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ
C.C. 11'378.584 de Fusagasugá.
TP. 158.614. del C. S. J.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL.

La Mesa Cundinamarca

E. S. D.

NATHALY PATRICIA DAZA FRANCO, mayor y vecina de La Mesa, identificada con cédula de ciudadanía N°1'015'446.260 de Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11'378.584 expedida en Fusagasugá y portador de la Tarjeta Profesional N° 158.614, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación conteste, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado en mi contra por la señora GELUY YESMYN SALOMON CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía N°21'226.501 de Villavicencio, también mayor de edad y de esta vecindad y que cursa en este despacho bajo el radicado 2.021-00358.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, según el artículo 74 del N. C. G., en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez:

NATHALY PATRICIA DAZA FRANCO.

C.C.1'015'446.260 de Bogotá.

Acepto:

LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ

C.C. 11'378.584 de Fusagasugá.

TP. 158.614. del C. S. J.



Quitar del
álbum



Usar co-
mo por-
tada del
álbum



Agregar
al álbum



Mover al
archivo



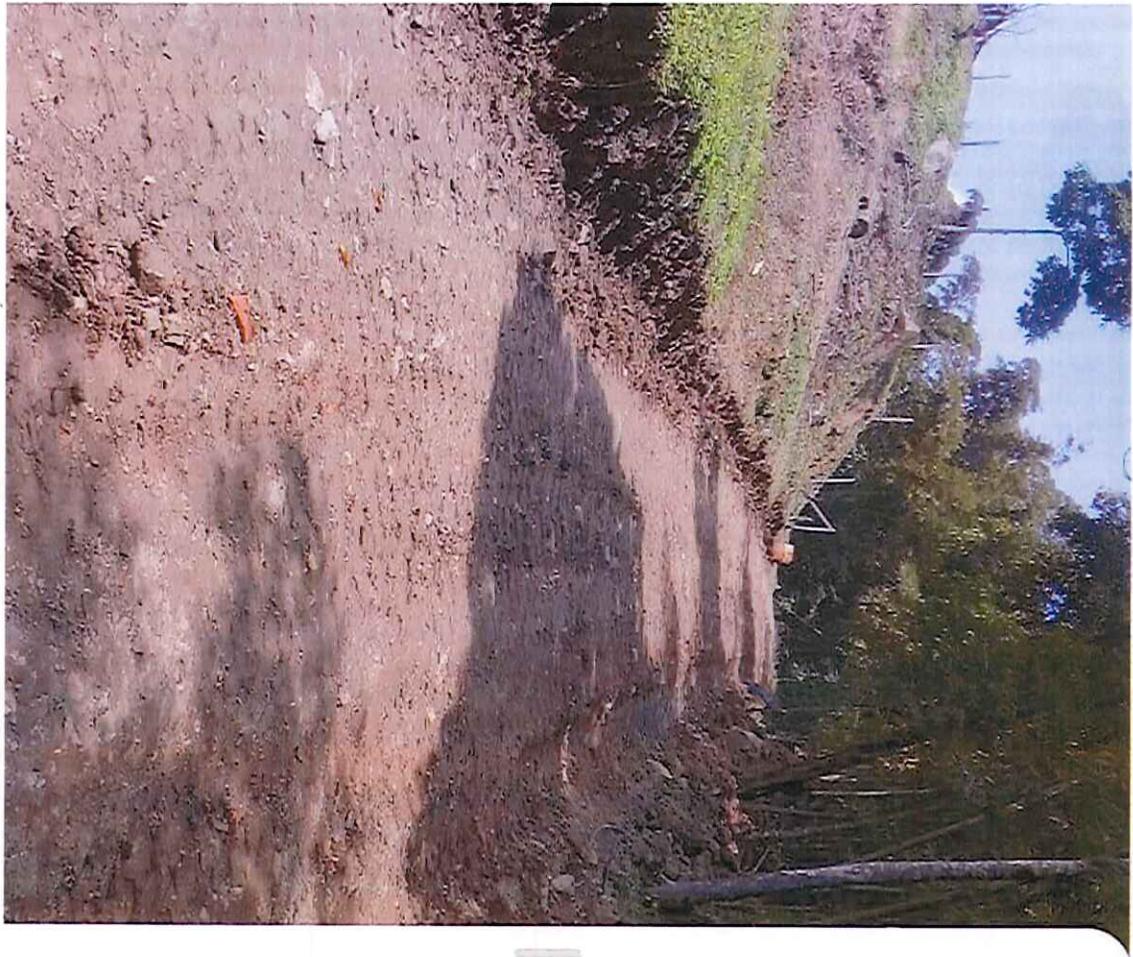
Us
co

sáb., 1 de agosto de 2020 • 9:42 p. m

2)



3)



Quitar del
álbum



Usar co-
mo por-
tada del
álbum



Agregar
al álbum

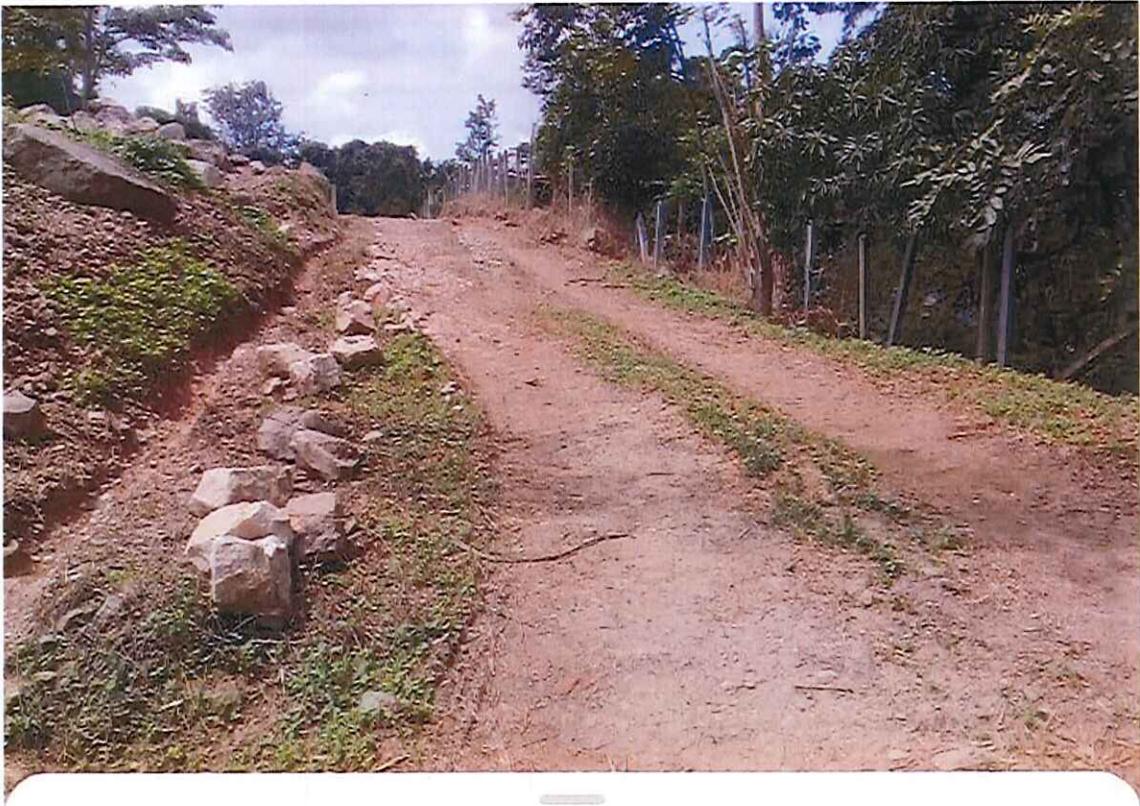


Mover al
archivo



Us
co

dom., 13 de diciembre de 2020 • 9:55 
a. m.



Quitar del
álbum



Usar co-
mo por-
tada del
álbum



Agregar
al álbum

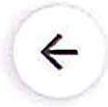


Mover al
archivo



Us
co

dom., 13 de diciembre de 2020 • 9:55 
a. m.



- 
Mover
a una
carpeta
- 
Copiar
en una
carpeta
- 
Agregar
al álbum
- 
Borrar del
dispositi-
vo
- 
Us
co

mar., 19 de enero de 2021 • 10:20 a. m.

Agrega una descripción...

Detalles

 /storage/emulated/0/DCIM/Camera/
 IMG_20210119_102021_630.jpg
 13.0MP 4160 x 3120 8.2 MB





Quitar del
álbum



Usar co-
mo por-
tada del
álbum



Agregar
al álbum



Mover al
archivo



Us
co

mar., 19 de enero de 2021 • 10:20 a. m.



Quitar del
álbum



Usar co-
mo por-
tada del
álbum



Agregar
al álbum

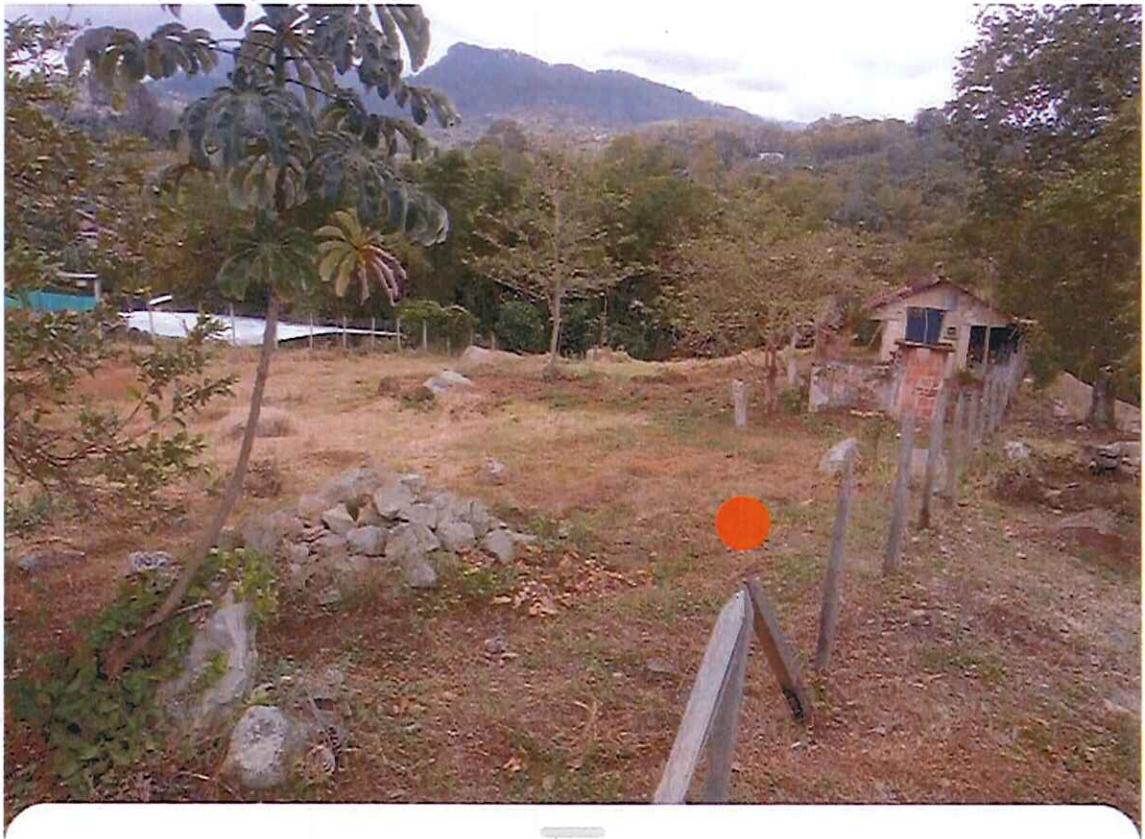


Mover al
archivo



Us
co

lun., 1 de febrero de 2021 • 1:19 p. m.



Quitar del
álbum



Usar co-
mo por-
tada del
álbum



Agregar
al álbum

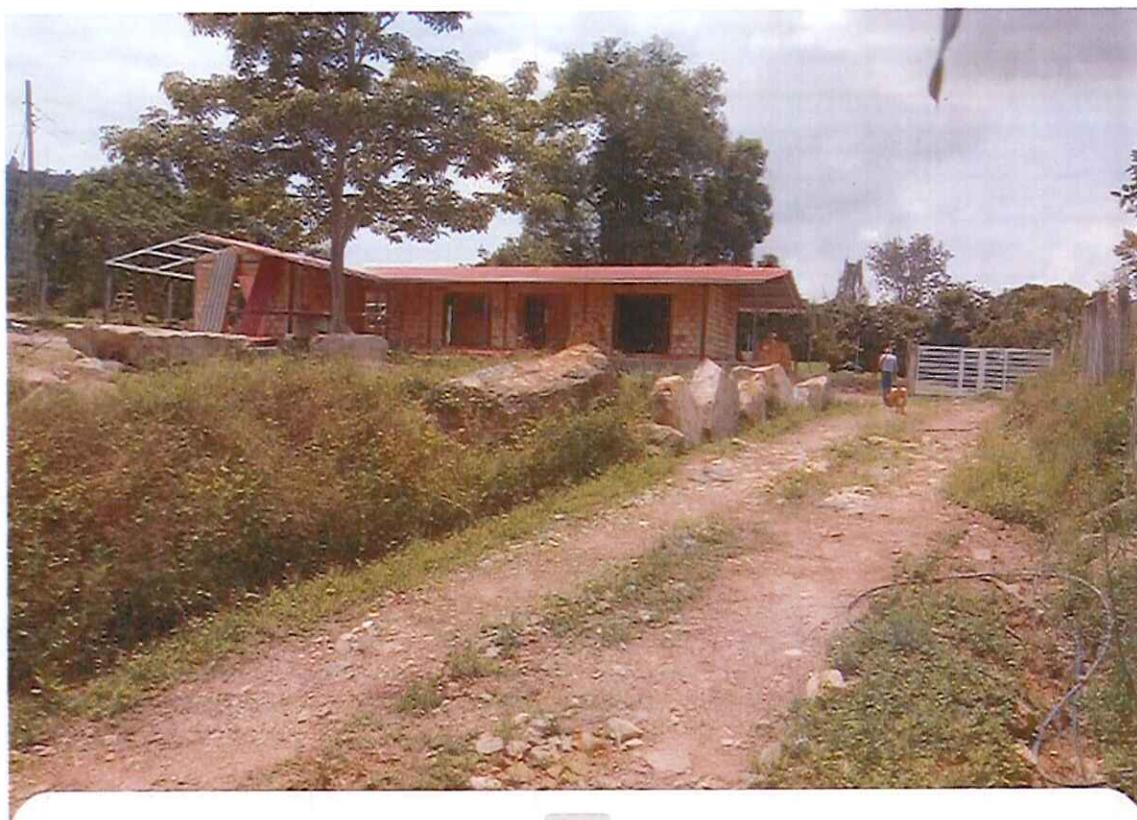


Mover al
archivo



Us
co

mar., 29 de septiembre de 2020 • 12:41
p. m.



Quitar del
álbum



Usar co-
mo por-
tada del
álbum



Agregar
al álbum



Mover al
archivo



Us
co

mar., 23 de febrero de 2021 • 12:17 p.

m.



Quitar del
álbum



Usar co-
mo por-
tada del
álbum



Agregar
al álbum

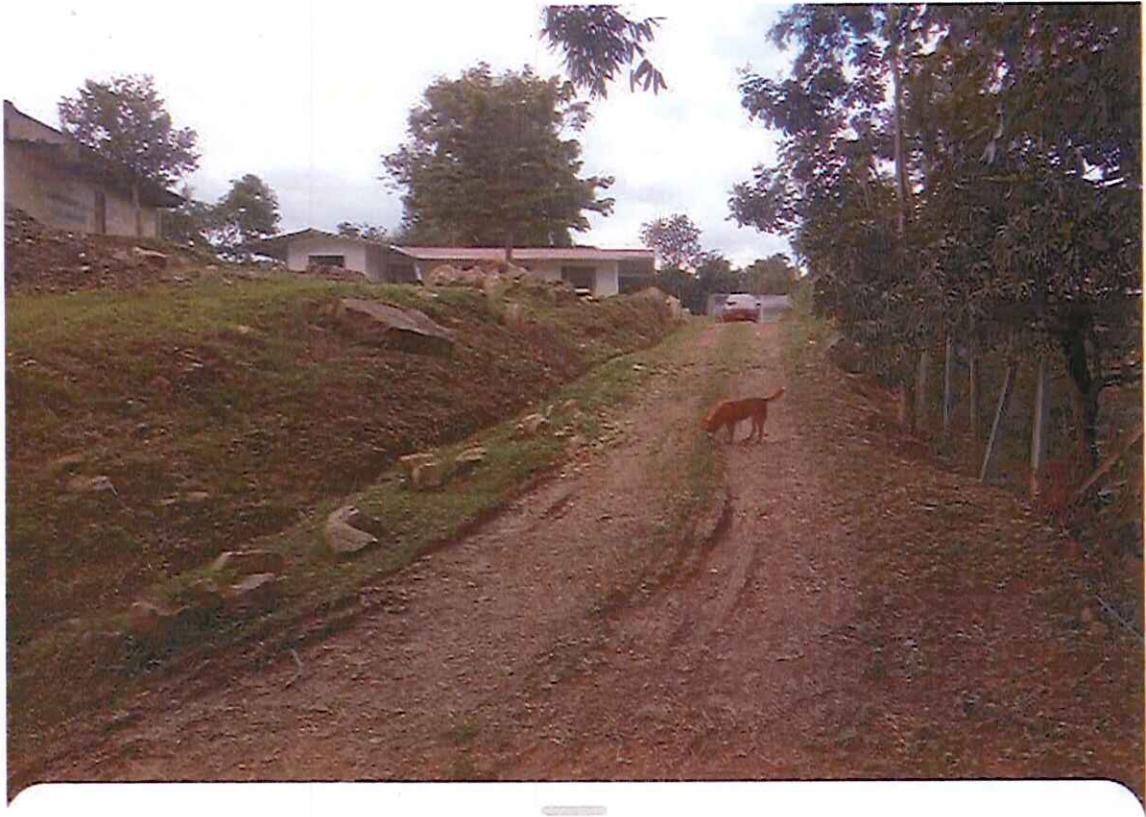


Mover al
archivo



Us
co

mar., 23 de febrero de 2021 • 12:25 p.
m. 



Quitar del
álbum



Usar co-
mo por-
tada del
álbum



Agregar
al álbum



Mover al
archivo



Us
co

mar., 23 de marzo de 2021 • 11:31 a. m. ✎



Quitar del
álbum



Usar co-
mo por-
tada del
álbum



Agregar
al álbum

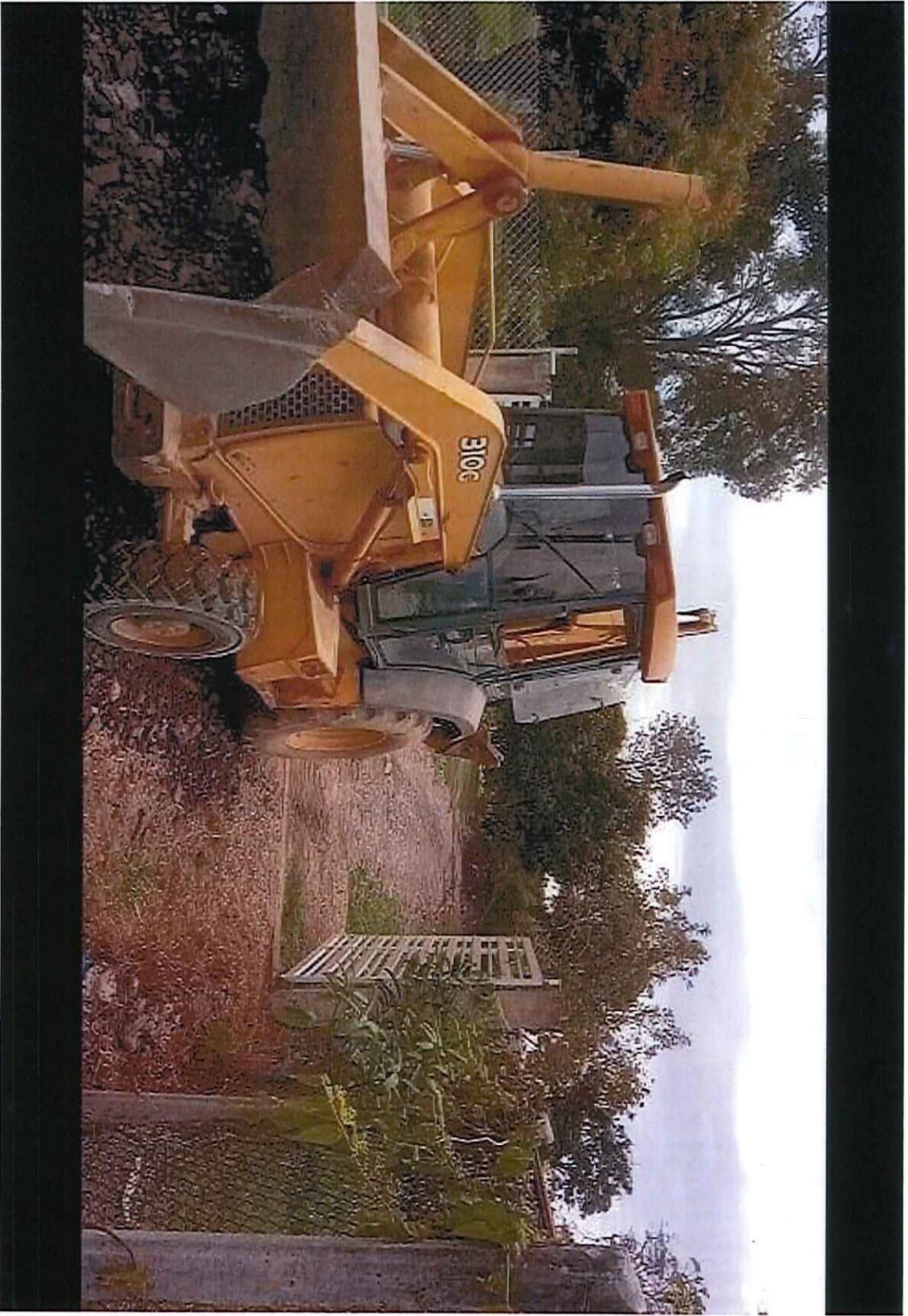


Mover al
archivo



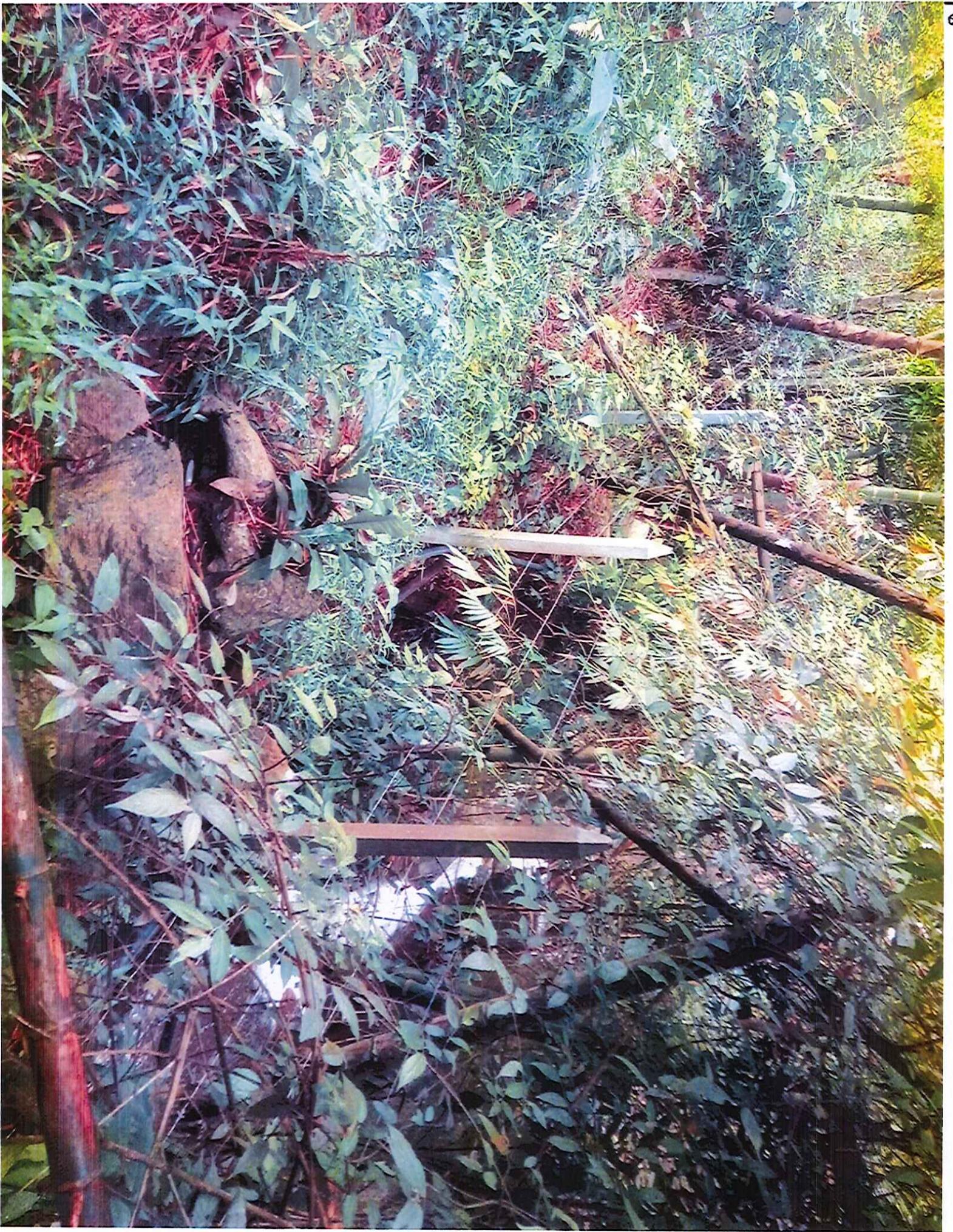
Us
co

mar., 23 de marzo de 2021 • 12:16 p. m.















SECCIÓN 4.

ZONIFICACIÓN Y USOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2.2.2.1.4.1. Zonificación. Las áreas protegidas del Sinap deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y podrán ser las siguientes:

Zona de preservación. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Zona de restauración. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

RESERVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.

(Decreto 1996 de 1999, Art. 1)

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.2. Objetivo. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales.

(Decreto 1996 de 1999, Art. 2)



ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N°

501

9. El Titular del permiso será responsable de la investigación detallada para la existencia de otros ductos, acueducto, teléfonos, gas domiciliario, alcantarillado, etcétera. Así mismo tendrá a su cargo el mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje construidas y de las existentes, afectadas por la obra, durante el período de ejecución de los trabajos.
10. El material procedente de las excavaciones y del arrastre de los vehículos o del agua lluvia debe ser retirado inmediatamente. No podrá hacerse disposición del mismo sobre las bermas, derecho de vía o franja de retiro o zona de reserva, ni sobre la calzada de la carretera.
11. En caso de ser necesaria la realización de adecuaciones, modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento o cualquier otro cambio en la zona de obra, la entidad que administre la infraestructura o el Concesionario podrán realizar los cambios respectivos, a costa del propietario de las obras o redes y sin que se requiera autorización de este último.
12. Para la construcción de Estaciones de Servicio, ubicadas en carreteras concesionadas del Departamento, la persona natural o jurídica pública o privada, además de cumplir con lo aquí previsto, deberá tramitar el permiso correspondiente ante el ICCU y cumplir los requisitos establecidos en el Decreto No. 4915 del 26 de diciembre de 2011 y el anexo No. 1 de la presente Resolución las cuales son adoptadas por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, para las vías a cargo de la Entidad.
13. Cuando se trate de la construcción de carriles de aceleración y desaceleración, el diseño geométrico de los mismos deberá incluir los detalles constructivos los accesos con sus pasa cunetas respectivos y la estimación de la necesidad de incluir o no un carril de espera, en todo caso atendiendo el Manual de Diseño Geométrico vigente del INVIAS.
14. Se prohíbe instalar y/o adosar y/o atravesar redes de infraestructura de cualquier tipo, en los puentes y obras de drenaje.

CAPÍTULO III

VARIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CESIÓN. El Titular del permiso NO podrá realizar la cesión total ni parcial del permiso, sin la autorización expresa del ICCU, previo Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad, de la Interventoría. Al efecto, el ICCU, proferirá un Acto Administrativo indicando los términos en que el cesionario asume el permiso. Una vez ejecutoriada la Resolución de reconocimiento de la Cesión, el cesionario del permiso deberá otorgar nuevas garantías, en los términos indicados por el ICCU.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INTERSECCIÓN DE VÍAS VEHICULARES. Al tenor de la Ley 146 de 1963, en toda carretera concesionada cuya construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento se realice en fecha posterior a la construcción de las líneas férreas y que implique intersección con éstas en alguna parte de su recorrido,



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896
@ICCU GOB @ICCU GOB
www.iccu.gov.co

Página 24 de 29

ENT-2021-7821 RE: Solicitud Carta de negación de parrilla de acceso

RADICACION DEVISAB <radicacion@devisab.com>

MAR 10/11/2021 2:12:21M

Para: Nathaly Patricia Daza Franco <nathalydazaf@hotmail.com>

Buena Tarde,

Confirmando que su documento quedó radicado con ENT-2021-7821

Quedo atenta.

Cordialmente,

YINETH LOMBANA RAMOS

Asesoría Jurídica y Legal

Km 9 Vía Mosquera - CIBIA



CONSORCIO DEVISAB



PROTEGES LA GUARDA
MANTÉN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19

- Utiliza el Tapabocas.
- Lávate las manos frecuentemente.
- Adopta medidas de higiene respiratoria.
- Mantén el distanciamiento social -- Distancia mínima de 2 metros
- Ventila el área de trabajo donde estás ubicado
- Mantén limpia tu Área de Trabajo, tus Herramientas, Equipos, Maquinaria y Vehículos de Trabajo.
- Si presentas síntomas respiratorios y/o síntomas relacionados con COVID-19, por favor reporta de inmediato a tu Jefe y área de SST y la aplicación de CoronApp del Gobierno Nacional.
- Mantente informado y sigue las recomendaciones.

¡Cuida tus ojos, respeta la preparación hecha en tus manos, Cúmplas y Cuida a los demás!

De: Nathaly Patricia Daza Franco <nathalydazaf@hotmail.com>

Enviado: sábado, 13 de noviembre de 2021 9:03 a. m.

Para: RADICACION DEVISAB <radicacion@devisab.com>

Asunto: Solicitud Carta de negación de parrilla de acceso

Mi nombre es Nathaly Patricia Daza Franco con cédula de ciudadanía 1015446260 de Bogotá dueña de un lote ubicado en la vereda Payacal municipio de la mesa Cundinamarca en el trayecto que de la gran vía conduce hacia Cachipay en el sitio de la quebrada de los micos más 30 mts en toda la curva, en meses anteriores había hablado con los operadores de la vía para la instalación de la parrilla de acceso al predio, el cual me dijeron que no estaba permitido, lo que deseo de ustedes es una carta en físico donde esté expresado que no está autorizada la instalación de la misma por tratarse de los múltiples accidentes o inconvenientes que está pueda ocasionar.

Agradezco me pueda colaborar con esta carta.

Cordialmente

Nathaly Daza

Correo: nathalydazal@hotmail.com

Celular: 310 8034262. 3134083722

Get Outlook for Android

**JAVIER ROSAS MALDONADO
CONTRATISTA EN TOPOGRAFIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE LA MESA

INFORMACION PREDIOS LEVANTADOS

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: LA MESA
VEREDA: PAYACAL
NOMBRE/DIRECCION: EL MIRADOR

NUMERO CATASTRAL: 0002000500030000
MATRICULA INMOBILIARIA: 168-34858
ESCRITURA PUBLICA No:
PROPIETARIOS: WILSON DAZA OCAÑO Y

EDGAR HERNANDO GOMEZ R.
AREA DE MATRICULA INMOBILIARIA:
AREA ESCRITURA PUBLICA:
AREA LEVANTAMIENTO TOPOG.: 13.123,00 m2

PLANCHA: 1 DE 1

CONVENCIONES

- LINDEROS DEL PREDIO
- CERRAMIENTO, CONST.
- BORDE DE VIA
- RIO, CUERPO DE AGUA
- POSTE DE ENERGIA

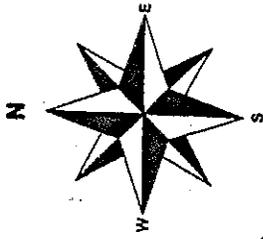
CUADRO DE AREAS
AREA EN m2

LOTE No.	
EL MIRADOR	13.123,00
TOTAL	13.123,00

LEVANTO: TOP. VICTOR M. PALACIO A.

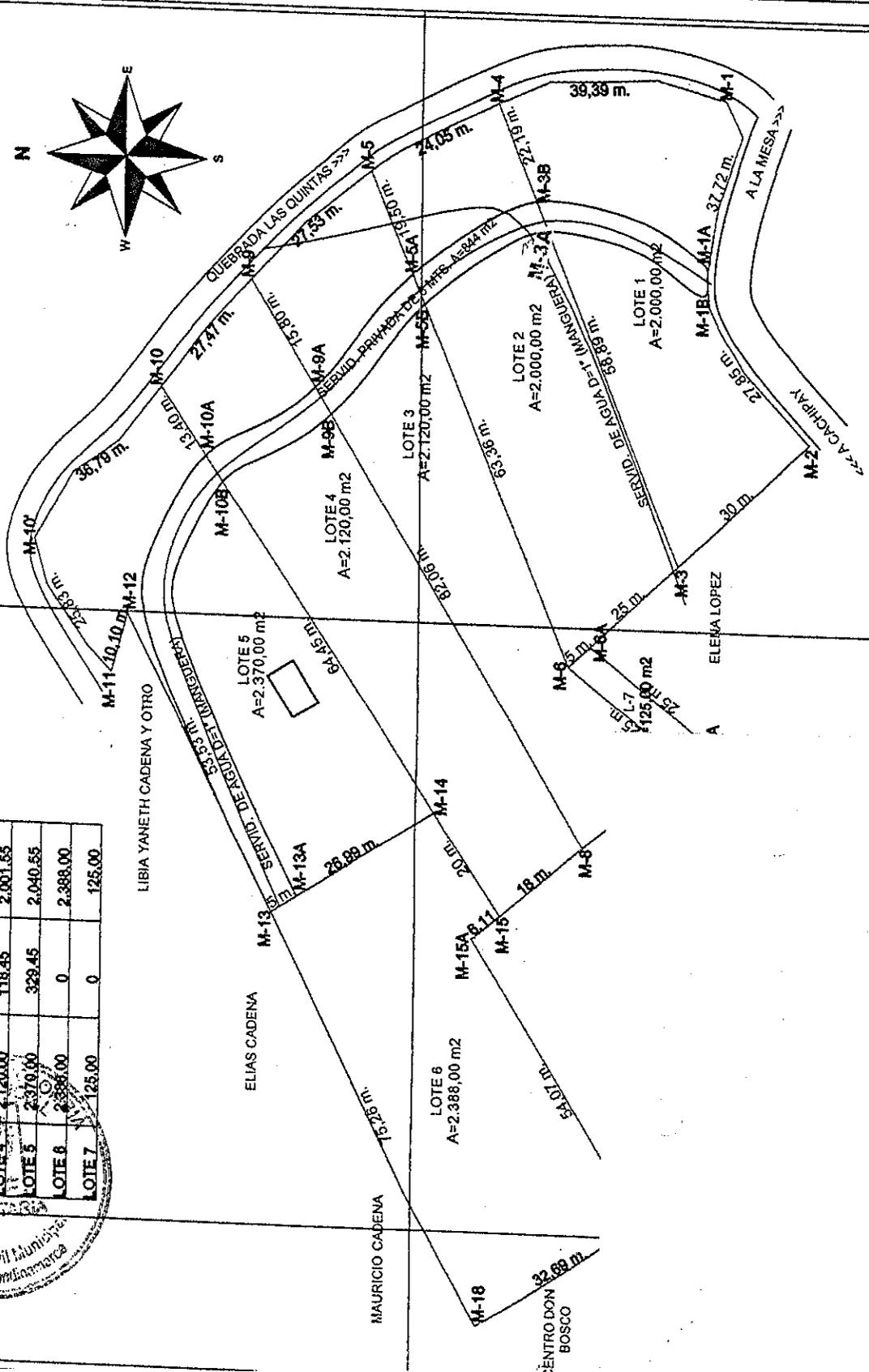
FECHA: 28-06-2017
Escala: 1:1000

DORTALIZO: JAVIER ROSAS



LOTE 1	2.000,00	149,13	1.850,87
LOTE 2	2.000,00	123,28	1.876,72
LOTE 3	2.120,00	123,80	1.996,40
LOTE 4	2.120,00	118,45	2.001,55
LOTE 5	2.370,00	329,45	2.040,55
LOTE 6	2.388,00	0	2.388,00
LOTE 7	125,00	0	125,00

Juzgado Civil Municipio
La Mesa Cundinamarca



SECRETARIA
Juzgado Civil
La Mesa Cundinamarca